BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.372

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 28 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Ac... General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Nombrando Secretarios en la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy a los Dres. C. A. López Lecube y L. Ponferrada, Oficiales Mayores a don A. Marco y G. Ahumada.

Buenos Aires, Abril 30 de 1942.

118.884. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Nacional en la provincia de Jujuy,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase como Secretarios de la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy a los Dres. Carlos A. López Lecube (C. 1892, M. 159.061, D. M. 2) y Luis Ponferrada (C. 1901, M. 219.845, D. M. 2).

Art. 2.º — Nómbrase en la Intervención Nacional en la provincia de Jujuy el siguiente personal:

Oficiales Mayores: a don Armando Marco (C. 1893, M. 000.628, D. M. 1) y don Guillermo Ahumada (C. 1899, M. 2.752.799. D. M. 43).

Secretario Privado del Interventor: al señor Carlos F. S. Peracca (C. 1906, M. 2.142.319, D. M. 33).

Secretario Privado de Secretario: a los señores Emilio García (C. . . . M. . . . D. M.) y a don Héctor Leguizamón (C. 1919, M. 415.326, D. M. 1).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio del Interior. — Aprobando actuación del Dr. A. G. Unsain en la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, realizada el día 30 de Abril último, para la que fuera designado representante del Estado por Decreto número 117 582.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942.

119.483. — Exptes. 12.555-C-1942. — 16.922-U-1942. — Vista la precedente nota por la que el doctor Alejandro G. Unsain da cuenta de su actuación como representante del Estado Nacional ante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, realizada el día 30 de Abril ppdo.,

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	3.650.—
Por marcas	1.100.—
Por adicionales de marcas .	72.—
Por suscripciones	75.80
Por venta de ejemplares y folletos	7.60
Total	4.906.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la actuación del doctor Alejandro G. Unsain en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires realizada el día 30 de Abril último, para la que fuera designado representante del Estado Nacional por Decreto número 117.582, de fecha 11 del mismo mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con su antecedente.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Cía. Entrerriana de Teléfonos S. A. para proceder a la clausura de la cabina telefónica pública de San José de Feliciano (E. Ríos).

Buenos Aires, 21 Mayo de 1942.

120.260. — Exptes. 02689-C-1937. — 13495-C-1942. — Visto lo solicitado, de acuerdo con las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. para proceder a la clausura de la cabina telefónica pública de San José de Feliciano (provincia de Entre Ríos), autorizada por Decreto número 99.266 del 3 de febrero de 1937, quedando asimismo sin efecto las tarifas que tenga aprobadas para dicha cabina.

Art. 2.° — La Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., empleará los materiales de esas instalaciones en obras de interés general, que deberá realizar en la provincia de Entre Ríos, debiendo informar de ello a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. para proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina pública automática de Tucumán.

Buenos Aires, Junio 17 de 1942.

122.718. — Expedientes 20.894-C-1942; 41.854-C-1939. — Visto lo solicitado en las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para proceder a la ampliación del equipo interno de la oficina telefónica pública automática de Tucumán (Provincia de Tucumán), incorporada a su red general en virtud del decreto de transferencia de fecha 18 de julio de 1928, consistente en la provisión de dos (2) grupos de mil (1.000) números cada uno, elevando la capacidad de la citada central a ocho mil (8.000) números, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2, y el plano N.° C-670.206, corriente a fojas 3 del expediente N.° 20.894-C-1942.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para conectar a su red general la oficina telefónica pública de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión de Río Hondo (Pcia. de Santiago del Estero), cuya instalación se le autorizara por Decreto N.° 45.953, de fecha 31 de octubre de 1939, utilizando al efecto el circuito fantasma existente entre Santiago del Estero y Río Hondo, derivado de los circuitos físicos autorizados por Decreto N.° 35.599, del 10 de julio de 1939, cuyo funcionamiento se autoriza, y el de las mismas características existente entre Río Hondo y Tucumán, incorporado a su red por decreto de transferencia de 18 de julio de 1928, en lugar de hacerlo construyendo un circuito de cobre N.° 10 B y S, entre Río Hondo y Santiago del Estero como se le autorizara originariamente. — La nueva conexión será realizada de conformidad con los detalles que se proporciona en la memoria descriptiva de fojas 7 y en las notas de fojas 11 y 12 y en los planos C-200.423 y C-400.865, corrientes a fojas 8 y 9 del expediente N.° 21.037-C-1942, agregado al N.° 41.854-C-1939.

Art. 3.° — Apruébanse a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., las tarifas interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción y de información y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan, a regir entre la oficina telefónica pública de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero) y los distritos tarifarios de Santiago del Estero, Concepción, Tucumán, Salta, Rosario de Lerma y Campo Santo y oficinas de Metán, Rosario de la Frontera y Ruiz de los Llanos, en sustitución de las que le fueron aprobadas por el artículo 3.° del Decreto N.° 45.953, del 31 de octubre de 1939:

Distritos tarifarios y oficinas.

	RIO HONDO Comunicación común	RIO HONDO Información
	m$n.	m$n.
Santiago del Estero y La Banda . .	0.80	0.30
Concepción, Aguilares, Famaillá, Monteros y Villa Alberdi	0.90	0.30
Tucumán, San Pablo, Tafí Viejo, Yerba Buena y Lules.	1.50	0.50
Salta, Cerrillos y San Lorenzo.	4.90	1.65
Rosario de Lerma y El Carril.	5.20	1.75
Campo Santo y Güemes.	5.40	1.80
Metán.	3.40	1.15
Rosario de La Frontera.	3.00	1.00
Ruiz de Los Llanos.	2.50	0.85

Las conferencias urgentes estarán sujetas a doble tarifa de la ordinaria.

Las conferencias de índole periodística tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 o|o).

Las comunicaciones originadas en cabinas públicas abonarán un suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.), como derecho de cabina y por una sola vez, cualquiera sea el número de períodos que dure la comunicación.

Art. 4.° — Apruébanse a la expresada Cía., las tarifas de dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.40 m|n.), para cada comunicación interurbana de tres (3) minutos de duración o fracción y ochenta centavos moneda nacional ($ 0.80 m|n.), por cargo de información y mismas condiciones de contratación y prestación del servicio aprobadas por el artículo precedente, a regir entre la oficina telefónica pública de Río Hondo y las centrales existentes en Añatuya y Colonia Dora (Provincia de Santiago del Estero), incorporadas a la red general de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por Decreto N.° 89.504, de fecha 26 de abril de 1941.

Art. 5.° — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son con carácter precario, con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando lo considere conveniente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Unión Telefónica para mantener en funcionamiento la oficina pública de San Javier (R. Negro).

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

122.983. — Expediente 21.501-C-1942. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para mantener en funcionamiento la oficina telefónica pública manual a magneto sin múltiple de San Javier, departamento de Viedma (Territorio Nacional de Río Negro), conectada a la red que sirve a las oficinas de Patagones, Viedma, El Carrizal, Stroeder y Coronel Pringles, mediante un circuito sencillo de alambre de hierro galvanizado de 2.00 mm. de diámetro tendido entre la citada oficina y Patagones, de conformidad con los detalles que proporcionan en la memoria descriptiva de fojas 50 y en el plano N.° 3.858-A, corriente a fojas 51.

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la expresada compañía las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan, a regir en la oficina telefónica pública a que se refiere el artículo precedente:

Tarifas de abono a regir dentro del radio que se determine como zona libre de "subvención de línea" de la oficina de referencia, siendo la construcción y conservación de la línea por cuenta de la compañía.

Negocios en general

	Mensuales
	m$n.
1ra. categoría.	10.70
2da. categoría	8.60
Oficinas Nacionales.	8.60
Casas de familia.	7.50

Por cada comunicación de cinco (5) minutos de duración o fracción dentro de la misma localidad, originadas en la oficina telefónica pública, veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.).

Art. 3.° — Apruébanse igualmente a la compañía "Unión Telefónica del Río de la Plata" las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, que más abajo se detallan, a regir entre la referida oficina de San Javier y las demás oficinas que forman la red aislada de la empresa:

	m$n.
Coronel Pringles.	0.35
El Carrizal	0.25
Patagones.	0.20
Stroeder.	0.60
Viedma.	0.20

Art. 4.° — En las tarifas interurbanas, los abonados gozarán de un diez por ciento (10 o|o), de descuento. — Las comunicaciones periodísticas tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50 o|o).

Art. 5.° — La autorización y aprobaciones de tarifas y condiciones de contratación y prestación del servicio que se acuerda por el presente decreto, son con carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo, cuando lo considere conveniente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Finanzas

Fijando el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para el cte. año.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942.

122.727. — 1.060. — 95. — Visto los expedientes Nros. 12.552-1941 y 12.762-1941, en los que la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el corriente año, y

Considerando:

Que por Decreto N.° 110.789, de fecha 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia, para el corriente año, el presupuesto de las Reparticiones Autárquicas, aprobado para 1941 por la Ley N.° 12.679;

Que durante el año en curso la Caja Nacional de Ahorro Postal trasladará sus oficinas a su nuevo edificio, cuya construcción se halla próxima a finalizar;

Que la habilitación y funcionamiento de las oficinas de la Caja en dicho edificio exigirán la creación de nuevos servicios y la ampliación de los existentes, para lo cual deberá incorporar el personal necesario y reforzar las partidas de "Otros Gastos";

Que con el objeto de estimular a su personal más modesto, la Caja Nacional de Ahorro Postal prevé, en su ajuste, la inclusión de una partida de m$n. 280.000, para mejoramiento de sueldos hasta m$n. 300;

Que estas modificaciones han sido consideradas en el proyecto de presupuesto para 1942, sancionado por la H. Cámara de Dipustados de la Nación;

Que por Decreto N.° 112.463, del 30 de enero de 1942, el Poder Ejecutivo autorizó a la Caja Nacional de Ahorro Postal para invertir, en el año 1942, de sus recursos propios, hasta la suma de m$n. 410.000, en la adquisición de equipos mecánicos de contabilidad y elementos complementarios para su funcionamiento;

Que con el objeto de prever la totalidad de los gastos administrativos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en el corriente año, es conveniente disponer la incorporación de la partida de referencia al presupuesto de la citada Institución;

Que asimismo será necesario incorporar una partida de m$n. 377.500 para abonar el impuesto a la renta de títulos recibidos por canje, en virtud de las conversiones decretadas últimamente por el Poder Ejecutivo;

Que por tales razones es necesario aprobar el ajuste de presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para

1942, sobre la base de la distribución de la Ley número 12.679, con las modificaciones puntualizadas en los considerandos anteriores,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 4.235.582) cuatro millones doscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos moneda nacional el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal para 1942, de los que m$n. 2.391.280 corresponden a "Sueldos" y m$n. 1.844.302 a "Otros Gastos", de acuerdo con la distribución de la Ley número 12.679 de presupuesto general de la Nación, para 1941, prorrogada para el corriente año por el Decreto número 110.789 del 10 de enero ppdo., con las modificaciones que se indican en planillas anexas.

Limítase a las siguientes sumas la inversión para el corriente año, en concepto de sueldos de los ítems 1 y 2, con cargo al presupuesto que aprueba el presente artículo:

	m$n.
Item 1 — Personal administrativo y técnico profes.	1.792.280.—
Item 2 — Personal obrero y de maestranza . . .	71.460.—

Los cargos que se crean por el presente decreto sólo podrán ser provistos a partir del mes de junio próximo y a medida que las necesidades de la Repartición lo requieran.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 8.382.500) ocho millones trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional los recursos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para el corriente año, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

—125.223. — 512.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, en reemplazo del doctor Emilio Villafañe Basavilbaso que fué promovido, al doctor Néstor P. Maciel Crespo, actual Juez de Cámara de la Justicia de Paz Letrada de la Capital.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Reservando para pesca deportiva el trozo del Río Paraná comprendido entre la desembocadura del Arroyo Paranay (kilómetro 1773) hasta el extremo Norte de la Isla Caraguatay (kilómetro 1786).

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

121.635. — Visto la enorme disminución del dorado y otras especies en el Río Paraná, provocada por la pesca clandestina, con aparatos y medios ilícitos, y

CONSIDERANDO:

Que a falta de disposiciones legales protectoras de la riqueza ictícola, corresponde adoptar las medidas de gobierno y previsión necesarias para impedir la ejecución de los hechos de que se trata, así como para la repoblación del Río Paraná y algunos de sus arroyos tributarios con especies resistentes a aguas cálidas;

Que aumenta cada vez más el N.° de aficionados del país y extranjeros que se dedican a la pesca del dorado, especie deportiva por excelencia, siendo conveniente, desde el punto de vista turístico, el asegurarles la posibilidad del ejercicio de su afición en todo momento;

Que es necesario, a los efectos señalados, reservar para pesca deportiva una zona adecuada, teniendo en cuenta la cantidad de correderas existentes en la misma y la abundancia normal de peces, otorgando su concesión a una entidad de reconocido prestigio y especial preocupación por tales problemas, a la que se impondrá la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, así como para cooperar y asesorar al Ministerio de Agricultura, cuando así se requiera.

Por todo ello, y atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase para pesca deportiva el trozo del Río Paraná comprendido entre la desembocadura del Arroyo Paranay (kilómetro 1773) hasta el extremo Norte de la Isla Caraguatay (kilómetro 1786).

Art. 2.° — Otórgase la concesión de la zona reservada, por el término de tres (3) años, a la Asociación de Pesca de Parques Nacionales, la que deberá vigilar el cumplimiento de los fines del presente decreto y adoptar todas las medidas necesarias para fomentar la pesca y el turismo en esa zona, así como para asesorar y cooperar con el Ministerio de Agricultura, cuando este Departamento lo requiera.

Art. 3.° — La entidad concesionaria proyectará y elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura la reglamentación pertinente, dentro del término de noventa días.

Art. 4.° — La vigilancia de la zona reservada y del tráfico de productos de la pesca estará a cargo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de la Prefectura General Marítima y de la Dirección General de Gendarmería Nacional.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Marina y Guerra.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Juan N. Tonazzi.

Comisionando al doctor Arrarás Vergara para que realice una jira de asesoramiento a las representaciones diplomáticas para la firma de convenios de adquisiciones de caucho.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

124.014. — Vistos los informes producidos por los señores doctor Luis C. Romaña e ingeniero Pedro Touchard, a raíz de la Comisión que les fuera encomendada por Decreto N.° 117.107 del 31 de marzo de 1942, y que es conveniente el traslado de un funcionario técnico para que asesore a nuestras representaciones diplomáticas en sus gestiones para el aprovisionamiento de caucho,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Comisiónase al doctor Raúl Arrarás Vergara, Asesor Económico del Ministerio de Agricultura para que se traslade a Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia, y asesore a nuestras representaciones diplomáticas acreditadas ante dichos países en la firma de los convenios propuestos para la importación de caucho, según las instrucciones que le han sido impartidas.

Art. 2.° — Los gastos que demande el viaje del doctor Raúl Arrarás Vergara serán abonados con los fondos especiales de la Comisión de Distribución de Caucho, que le anticipará para su traslado la suma de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional como gastos de representación sin cargo de rendir cuenta y la de cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional para pasajes y gastos personales con cargo de rendir cuenta reconociéndosele a tal efecto en concepto de viáticos la suma de ochenta pesos ($ 80) por día.

Art. 3.° — Este decreto será refrendado por los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Daniel Amadeo y Videla.

Aprobando precios máximos fijados para la venta de fruta en la Capital.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942.

125.128. — Visto este expediente (N.° 10.677-1942), en el que la Comisión Especial de Control de Abastecimiento, creada por Decreto N.° 120.932 de 27 de mayo ppdo., solicita aprobación de precios máximos fijados por la misma, para la venta de fruta en la Capital Federal, de conformidad con la autorización que le confiere el citado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 1, dictada con fecha 15 de junio último, por la Comisión Especial de Control de Abastecimiento, fijando precios máximos para la venta de fruta en la Capital Federal.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Comisión para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando precios máximos fijados para la venta de pan en la Capital

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942.

125.129. — Visto este expediente (N.° 10.678-1942), en el que la Comisión Especial de Control de Abastecimiento, creada por Decreto N.° 120.932 de 27 de mayo ppdo., solicita aprobación de precios máximos para la venta de pan en la Capital Federal, de conformidad con la autorización que le confiere el citado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 2, dictada con fecha 26 de junio último por la Comisión Especial de Control de Abastecimiento, fijando precios máximos para la venta de pan en la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Comisión a sus efectos.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Creando la Oficina de Distribución y Prorrateo de Combustibles.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942.

— 125.324 —

CONSIDERANDO:

Que la creciente escasez de carbón y combustibles derivados del petróleo obliga a intensificar las medidas para promover su reemplazo, total o parcialmente, por sustitutos, en aquellas industrias cuyas instalaciones lo permiten;

Que las medidas de racionamiento ya dictadas, deben complementarse con una distribución que contemple las características de cada instalación, asegurando de tal modo la más racional utilización de las disponibilidades de combustibles;

Que es conveniente, además, prestar el asesoramiento técnico oficial para los industriales que lo requieran, en cuanto a la transformación de instalaciones y organizar adecuadamente la provisión de combustibles sucedáneos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.° del Decreto N.° 99.047, del 22 de agosto de 1941, créase en el Ministerio de Agricultura, la Oficina de Distribución y Prorrateo de Combustibles, a cargo del ingeniero Reinaldo J. Bensi.

Art. 2.° — De acuerdo con el Plan General fijado por el Acuerdo número 101.494 del 16 de octubre de 1941, Arts. 2.°, 3.° y 4.° y disposiciones complementarias adoptadas en virtud del Art. 11 del mismo, la citada Oficina procederá a organizar la distribución o prorrateo de los combustibles derivados del petróleo, atendiendo la posibilidad de utilización de sucedáneos vegetales y la utilidad económico-social de cada ramo.

Art. 3.° — El prorrateo a realizarse deberá ser aplicado teniéndose en cuenta los clientes habituales de las firmas proveedoras y dando preferencia a los requerimientos de los Ferrocarriles y demás servicios públicos.

Art. 4.° — La Oficina facilitará el asesoramiento técnico a los industriales para la utilización de combustibles sucedáneos, organizando el transporte y distribución del maíz para tal objeto, en colaboración con la Junta Reguladora de Granos.

Art. 5.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, colaborará con su personal técnico, datos estadísticos, informaciones y demás antecedentes que puedan facilitar el cometido que se establece en el Art. 2.°

Art. 6.° — Los gastos que origine el funcionamiento de la Oficina creada de acuerdo al Art. 1.° del presente decreto, se imputarán a la cuenta especial dispuesta por el Art. 3.° del Decreto N.° 121.742, del 3 de junio de 1942.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati.

A partir de la fecha del presente decreto, la exportación de alcoholes y melaza quedá sujeta al otorgamiento de permisos previos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1942.

—125.327—

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas preventivas de una eventual escasez de alcohol, ante la posibilidad de que la persistente demanda exterior plantee una grave disminución del stock actual;

Que hasta tanto los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura determinen las necesidades del consumo interno y se conozca la producción de melaza de la actual zafra de la caña de azúcar, es conveniente someter la exportación de alcoholes y melaza a un régimen de control que permita observar el ritmo de la misma;

Y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591 y lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto número 97.457 del 6 de agosto de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, la exportación de alcoholes y melaza queda sujeta al otorgamiento de permisos previos que concederá el Ministerio de Agricultura, cuando, a su juicio, resulte asegurado el consumo interno a precios normales.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.
CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Prohibiendo la exportación de combustibles

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942.

—125.646—

CONSIDERANDO:

Que el problema de escasez de combustibles requiere la adopción de todas las medidas tendientes a asegurar el mayor abastecimiento del país;

Que es necesario impedir la salida de los mismos, mientras perdure la situación de gravedad actual, atendiendo a los intereses generales del país; y

De acuerdo a las facultades que concede el artículo 14 de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda prohibida la exportación de combustibles.

Art. 2.° — Exclúyese de la prohibición dispuesta por el artículo anterior al combustible para consumo propio de los buques.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.
CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

A los efectos del cumplimiento artículos 2.° y 3.° Decreto 99047 de 22-8-41 del M. de Marina, encárgase al Ministerio de Agricultura la fiscalización de las existencias de combustibles líquidos, de su elaboración y distribución.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942.

—125.712—

Visto:

La imperiosa necesidad de extremar las medidas conducentes al contralor general del combustible líquido existente en el país, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es imprescindible que el Ministerio de Marina, a los fines de lo dispuesto en el Decreto número 9947, tenga en todo momento exacto conocimiento, no sólo de las existencias sino también de la forma en que el combustible es elaborado, industrializado y distribuído;

Que ello sólo puede obtenerse a base de una fiscalización de las empresas o establecimientos industriales que, directa o indirectamente, tengan en existencia, elaboren, utilicen o distribuyan dicha clase de combustible;

Que la Ley 12591 faculta al Poder Ejecutivo para establecer y controlar existencias, comprobar orígenes y costos, exigir la exhibición de libros y ejercitar todos los recursos que aseguren su cumplimiento con respecto a los artículos de primera necesidad, entre los cuales, atento la situación actual, implícitamente están involucrados los combustibles líquidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Decreto número 99047, de fecha 22 de agosto de 1941, encárgase al Ministerio de Agricultura la fiscalización de las existencias de combustibles líquidos, de su elaboración y distribución; facultándosele para designar veedores o interventores en cualquier empresa o establecimiento industrial que, directa o indirectamente, tenga existencia, elabore, utilice o distribuya dicha clase de combustible.

Art. 2.° — Las facultades de los veedores o interventores que se designen serán tan amplias como sea necesario para obtener la más completa información de las empresas sometidas a su contralor, pudiendo revisar sus libros y comprobantes, y tomar conocimiento de todos los hechos que estime de interés a los fines del mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3.° — El Ministerio de Agricultura ejercerá la fiscalización que se le encomienda, utilizando al efecto el personal, fondos y elementos de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Marina.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Aprobando reglamento ref. a "medidas de seguridad contra incendio en plantas de almacenamiento de combustible líquido en zonas portuarias de jurisdicción nacional", y creando comisión p. estudio proyecto de ley reglamentaria permanente.

Buenos Aires, Abril 20 de 1939.

29.207. — 973. — Expte. 10.546-B-1937. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto de reglamento general de medidas de seguridad contra incendio en plantas de almacenamiento de combustible líquido, en las zonas portuarias al que deberán ajustarse las existentes, o que se autoricen dentro de la jurisdicción nacional, y

Teniendo en cuenta:

Que el referido proyecto de reglamentación, ha sido formulado contemplando la mejor distribución de las instalaciones para almacenaje, tuberías y elaboración de combustibles líquidos y a los efectos de garantizar la mayor seguridad del ámbito que ocupan, como así también de los elementos indispensables para evitar siniestros;

Que, a tal efecto, ha sido consultada la opinión autorizada de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Cuerpo de Bomberos de la Capital, circunstancia que acuerda a esa reglamentación, la eficacia necesaria para lograr con su aplicación, reducir al mínimo, la posibilidad del peligro que comportan dichas plantas de almacenamiento, por la naturaleza del elemento que se deposita y manipula en ellas;

Que en el expediente adjunto, número 10.546-B-1937, los Ministerios de Guerra y Marina expresan, en principio, su conformidad con la referida reglamentación, sugiriendo, al propio tiempo, la conveniencia de encomendar a una comisión especial, el estudio y proyecto de una ley que contemple en forma integral el problema que representa la autorización de instalaciones como de las que se trata;

Que, sin perjuicio de que tal sugestión pueda llevarse a la práctica en oportunidad, constituyéndose al efecto la comisión respectiva, puede, concordante con lo solicitado por la Dirección General de Navegación y Puertos, aprobarse la reglamentación proyectada, la que regirá hasta la fecha de la sanción de la ley pertinente;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el reglamento que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos, referente a "medidas de seguridad contra incendio en plantas de almacenamiento de combustible líquido, en las zonas portuarias de jurisdicción nacional", conforme al texto corriente de fojas 53 a 56, cuya aplicación regirá hasta que se sancione la legislación permanente, en base al estudio y proyecto que prepare la Comisión que se crea por el artículo segundo.

Art. 2.° — Créase una comisión para el estudio y proyecto de la ley reglamentaria permanente, que encare en su aspecto integral el problema que representan para la seguridad pública, los establecimientos de esta naturaleza. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerios de Marina, Guerra y Obras Públicas; Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Departamento de Policía de la Capital (Cuerpo de Bomberos).

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos, la que por separado remitirá copia de la reglamentación aprobada y antecedentes que la informan, para su envío al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, accediendo a lo pedido por éste en su nota de fojas 1 y vuelta.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Línea Paraná a María Grande. — Habilitación del sector km. 108|122 y km. 136|392. — Se autoriza en forma provisoria y condicional.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942.

124.886. — 2796. — Expte. 5187-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da cuenta a fojas 165 de que en razón de haber dado término a los trabajos de construcción del sector comprendido entre km. 108|122 (El Pingo), y km. 136|392 (Rivadavia), de la línea de Paraná a María Grande y accediendo al requerimiento de varios cargadores de la zona, ha librado al servicio público, en forma provisoria y condicional, dicho tramo, para el tráfico de cargas no perecederas por vagones completos solamente, postergando la habilitación del tramo correspondiente, desde km. 136|392 al km. 155|400 hasta tanto se haya dado término a las obras de reparación de los desperfectos ocasionados por las inundaciones producidas con motivo de las intensas lluvias caídas en el mes de marzo ppdo.; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que la habilitación del tramo ferroviario de que se trata beneficiará una zona en que la propiedad esta subdividida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase en forma provisoria y condicional la habilitación al servicio público del sector comprendido entre km. 108|122 (El Pingo) y km. 136|392 (Rivadavia), de la línea de Paraná a María Grande, de los Ferroviario de que se trata beneficiará de cargas no perecederas por vagones completos solamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA

Aprobando informe de comisión especial, para estudio ley de seguridad contra siniestros en depósitos y refinerías de petróleo.

Buenos Aires, Julio 2 de 1942.

124.087. — 2868. — Expte. 10-546-B-937. — Visto que la Comisión creada por Decreto N.° 29.207 de abril 20 de 1939 con el propósito de promover el estudio de un ante-proyecto de ley sobre seguridad contra siniestros en las instalaciones destinadas al almacenamiento y a la elaboración de combustibles líquidos, habiendo dado término a sus tareas, eleva para su aprobación el estudio que ha realizado, constituído por la documentación que acompaña, corriente de fs. 130 a 238, que comprende el informe respectivo, sus antecedentes, anexos y actas originales, así como también el ante-proyecto de ley, que al efecto ha formulado.

CONSIDERANDO:

Que en la extensa labor realizada han intervenido y colaborado activamente representantes de los Ministerios de Marina, Guerra y Obras Públicas, como asimismo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y del Departamento de Policía de la Capital (Cuerpo de Bomberos), quienes han encarado el problema desde los distintos puntos de vista de sus respectivas especialidades, analizando una serie de cuestiones de carácter técnico, económico, legal y administrativo, aunando sus opiniones en el sentido de que la ley a sancionarse ha de tener un carácter orgánico, en su estructura, fijando normas generales de orientación y política en la instalación de plantas de elaboración, almacenamiento y conducción de combustibles líquidos, propendiendo, a la vez, a la creación de un organismo de regulación y control que cumpla el plan legal establecido;

Que por lo que atañe al alcance jurídico de la ley proyectada, hay que relacionarlo no sólo a las medidas de seguridad contra posibles siniestros en tiempo de paz, sino también a la protección de las instalaciones en tiempo de guerra, con vistas a la defensa nacional, por lo que, la Comisión entiende de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación a fs. 124 y 126 respectivamente, que no puede limitarse el alcance de la ley a las zona portuarias y próximo a los ríos navegables, sino que debe extenderse a todo el territorio de la República, considerando que tal jurisdicción está amparada en los incisos 9.°, 16 y 27 del artículo 67 de la Constitución Nacional, en el que se determina las atriuciones del H. Congreso de la Nación;

Que por lo que respecta a la estructura de la ley, estima la Comisión que ha de tender fundamentalmente a los siguientes fines;

a) Proveer a las instalaciones destinadas a la elaboración y almacenamiento de petróleo y sus derivados, de adecuadas medidas de protección contra la iniciación y propagación de incendios, en defensa de la economía de la Nación, y de la vida de sus habitantes.

b) Subdividir y dispersar dichas instalaciones sobre todo el territorio de la República, para su eficaz defensa contra ataques enemigos, en caso de guerra.

c) Alcanzar los fines indicados precedentemente con un razonable criterio de economía, con el objeto de no afectar, en forma apreciable, el desarrallo de la industria y actividades normales del país.

Que el mencionado ante-proyecto prevé la constitución de un junta denominada Comisión Nacional de Seguridad de los combustibles líquidos.

Que la referida Comisión deberá tener funciones de policía sobre las instalaciones de petroleo, con el objeto de asegurar que ellas encuadren dentro de las disposiciones legales, por lo que se proyecta dotarla de facultades que le permita actuar de manera rápida y eficaz;

Que las atribuciones que se proyecta conferirle, lo son al solo efecto del cumplimiento efectivo de las normas establecidas por esta ley, sin que ello signifique interferir jurisdicciones de otro orden, dentro del organismo administrativo de la Nación;

Que el estudio realizado, contempla todos los aspectos particulares del vasto problema, habiendo llegado a una solución que armoniza en forma práctica e integral los intereses económicos de la Nación con sus necesidades derivadas de un posible conflicto bélico, correspondiendo por lo tanto aprobar lo actuado, con la sola modificación del artículo 1.°, cuyo inciso c, debe omitirse ya que, la misión de que en el se hable escapa a los fines de la ley, que es de seguridad y precaución pero no de regulación, desde el punto de vista económico de la industria y,

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 240 y lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas a fs. 239 y el Ministerio de Guerra a fs. 242 y oída la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 246,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el informe realizado por la Comisión especial creada por Decreto N.° 29.207 de fecha 20 de abril de 1939, para el estudio de la ley de seguridad contra siniestros en depósitos y refinerías de petróleo, corriente a fs. 130 a 144 y ante-proyecto de ley de fs. 144 a 147, debiendo omitirse el inciso c) del artículo 1.°

Art. 2.° — Remítase al H. Congreso el Mensaje en los términos acordados, con el respectivo proyecto de ley.

Art. 3.° — Dése por terminada la misión encomendada a la Comisión Especial de que precedentemente se ha hecho referencia, agradeciendo a los técnicos que la han integrado la eficaz colaboración prestada.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas de Marina y de Guerra.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, anótese, fecho, archívese.
CASTILLO. — M. Fincati. — Juan N. Tonazzi. — S. Oría.

Arquitectura. — Disponiendo que en documentación licitación pública, se inserte cláusula referente tiempo avisos de licitaciones y remisión propuestas presentadas en el interior.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942. — 120.758. — 2893. — Expte. 41.632|942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que por Decreto N.° 108.800 de fecha 19 de diciembre de 1941, cuya copia corre agregada a fojas 1|2, se aprobó el proyecto y presupuesto de 71.540.67 m$n., preparados por la Dirección General de Arquitectura y relativos a la construcción de un edificio con destino a las oficinas de Correos y Telégrafos de Gálvez (provincia de Santa Fe), así como la documentación pertinente para licitar en acto público esa obra, dentro de un importe de 61.593,35 m$n. con las modificaciones concretadas en los considerandos de dicho decreto, entre ellas la incluída en la siguiente cláusula:

"Que a fin de que puedan conocerse instatáneamente y en un solo lugar todas las propuestas presentadas a la licitación y por consiguiente el resultado de la misma, conviene dejar establecido en las bases respectivas que aquéllas se entregarán en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta cinco días antes de la fecha de realización del acto en esta Capital, para que despachadas por éste, sin abrirlas, todas las propuestas se encuentren en el despacho del Director General de Arquitectura en el día y hora fijados a esos fines".

Que la expresada Repartición, ante la importancia y naturaleza de la medida dispuesta, sugiere a fojas 3, que ella se haga extensiva a todas las licitaciones públicas que se lleven a cabo simultáneamente en esta Capital y en el interior de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fojas 5 y vuelta, no existe ningún reparo de orden legal que se oponga al propósito enunciado;

Que la Contaduría General de la Nación entiende que la cláusula que se aconseja vendría a reducir en cinco días el plazo de presentación de ofertas para los proponentes que desearan hacerla en las provincias o territorios nacionales, por lo que, a su juicio, deberían anticiparse en igual lapso los avisos respectivos;

Que para salvar el inconveniente expresado y ajustar el plazo de las publicaciones al establecido por el artículo 6° de la Ley N.° 775, será suficiente que el llamado se haga como mínimo 35 días antes de la fecha de apertura del remate, con lo que quedaría el término mínimo de 30 días para las propuestas a presentarse en los Juzgados Federales del interior del país;

Que aclarado, como queda, el temperamento a adoptarse, conviene determinar igualmente que la publicación se hará en todos los casos, por analogía, en la forma prescripta para suministros de especies, por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.672, es decir, en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la provincia o gobernación donde han de realizarse las obras motivo del remate,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas, comprendidas las autárquicas, insertarán en las bases de licitaciones públicas de obras o compra de inmuebles, etc, que deben efectuarse en el interior de la República, la siguiente cláusula:

"La publicación de los avisos de licitación para la construcción de obras o compra de inmuebles en el interior del país, se hará en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la provincia o gobernación a cuyo territorio corresponda, en el plazo mínimo de treinta y cinco (35) días de la fecha de apertura de las propuestas en la Capital Federal, debiendo recibirse las mismas en los Juzgados Federales del interior hasta cinco (5) días antes del plazo fijado para la apertura, a fin de que remitidas por éstos sin abrirlas, se encuentren en el despacho del Jefe de la Repartición que ejecuta el remate, el día y hora determinados para ese fin".

Art. 2.° — Fíjase, por analogía, el período de publicación en la forma determinada por el artículo 8° (36 de la Ley N.° 428), de la Ley N.° 11.672, permanente de presupuesto (edición 1940), y de acuerdo a la escala en él señalada:

a) Presupuestos de 5001 a 50.000 m$n., durante cinco (5) días.
b) Presupuestos de 50.001 a 200.000 m$n., durante diez (10) días.
c) Presupuestos que excedan de 200.000 m$n. durante quince (15) días.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Arquitectura a los fines pertinentes.
CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.

Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 202.265-1941

Buenos Aires, julio 11 de 1942. — Vista la solicitud de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, anotada bajo el número 1.152 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de julio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 6, en los lotes 4 y 7, de la Fracción C, de la Sección B II, del Territorio Nacional del Chubut; afectando la forma de un rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) N.45°E. por 4.000 m. (cuatro mil), ubicada de manera que su vértice Oeste dista 1.500 metros (mil quinientos) N45°O. del Kilómetro 141 de la línea del Ferrocarril del Puerto Madryn a Las Palmas. — Art. 2.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diez (10) de agosto próximo y vencerá el día seis (6) de junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 3.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título, de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no podrá concederse suspensión de los mismos. — Art. 4.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se entregarán oportunamente. — Art. 5.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a los interesados para hacer suyos y disponer de los minerales que extraigan de las calicatas, o encuentren en la superficie, o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos, sin que los autoricen a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se harán pasibles de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 6.° — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 201.817-1941.

Buenos Aires, Junio 17 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de diciembre de 1941 (veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de artículos de: electricidad, bazar, menaje, limpieza, lonería, tapicería, muebles de madera y de acero, tienda, mercería, uniformes, librería, papelería, encuadernaciones impresiones, maquinarias, carpintería, ferretería, pinturería. Lavado y planchado de ropa y publicaciones.

El acto tendrá lugar el día 28 de agosto de 1942, a las 15 horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), Casa de Gobierno, 2.° piso, en horas hábiles. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L-1434-v.7 ago.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DE MISIONES — EN POSADAS

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de agosto del año en curso, a las 10 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1943, con destino al Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450 (3er. piso), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450 (1er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9½ a 11½ horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; artículos de electricidad; vestuario; medicamentos; útiles de laboratorio; bazar y menaje; útiles de escritorio; muebles y sus reparaciones; conservación y reparación de edificios; herramientas y material de talleres; eventuales y gastos menores; útiles de labranza; semillas y forrajes; lavado y desinfección; mantenimiento de vehículos; materiales y servicio sanitario.

Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L-1411-v.7 ago.

HOSPITAL PARA TUBERCULOSAS FAMILIA DOMINGO FUNES VILLA CAEIRO — CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de agosto, del año 1942, a las 14, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Hospital para Tuberculosas Familia Domingo Funes, en Villa Caeiro, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, en la Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de

la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los señores interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11.30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos. — Combustible, luz y fuerza motriz, etc. — Ropería, vestuario etc. — Medicamentos, útiles de laboratorio, etc. — Menaje y cocina. — Libros y útiles de escritorio. — Muebles y sus reparaciones. — Conservación y reparación de edificios. — Herramientas y materiales de talleres. — Animales y útiles de labranza. — Lavado y desinfección. — Adquisición y mantenimiento de vehículos. — Servicios y materiales sanitarios.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L-1414-v.13 ago.

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL ANTITUBERCULOSO DE ROSARIO

(Provincia de Santa Fe)

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1943 con destino al Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario, Provincia de Santa Fe. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y horas indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450 (3er. piso), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración calle Victoria 450 (1er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 1/2 a 11 1/2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos: electricidad, medicamentos, útiles de farmacia y laboratorio, útiles de escritorio, eventuales (artículos de limpieza, bazar, ropería, ferretería, etc.); muebles, lavado y desinfección.

Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — El Director General de Administración

e.28 jul.-N.° L-1032-v.1 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamado a: Licitación privada número 193; ramo: máquinas para caratular expedientes; apertura: agosto 1.°; 10,10 horas (D. 11716|42).

Licitación privada número 194; ramo: andariveles; apertura: agosto 3; 15 horas (E.11911|942).

Licitación privada número 195; ramo aparatos y accesorios para gimnasio y pileta de natación; apertura: agosto 3; 15,10 horas (4a. 11982|942).

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942. —Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L-1447-v.1.° ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Licitación privada número 192; ramo: Reparación total de autos Ford; apertura: agosto 1.°; 10 horas (E.11172|42).

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 jul.-N.° L-1448 v.1.° ago.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de 25 marcos de madera dura de 0m.075 x 0m.100 (3" x 4"), dividido en dos secciones para hojas de 0m.85 de alto por 0m.95 de ancho. Cada marco llevará barrotes de hierro redondo de 0m.019 de diámetro y planchuelas de 6 mm. por 50 mm., (2'8" x 2"), en un todo de acuerdo al modelo, con destino a la Cárcel de Pcia. R. S. Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 31 de julio de 1942, a las 15.30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planos, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.28 jul.-N.° L-1429-v.30 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación privada para la provisión de cubiertas y cámaras destinadas a casillas rodantes, pesos 45.000. — Las propuestas deben ser presentadas el día 5 de agosto, a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.28 jul.-N.° L-1444-v.5 ago.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto al señor Monserrat Playa y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 170-G-1942, bajo apercibimiento de darse por abandonada la misma, que con fecha junio 18 ppdo., ha recaído la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, etc. etc.

Sumarios, Julio 23 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.28 jul.-v.30 jul.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a Hijos del doctor Andrew, S. A. y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 117-F-1942, que con fecha junio 26 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, etc. etc.

Sumarios, Julio 22 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.28 jul.-v.30 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

El Juez doctor Horacio H. Dobranich cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Héctor Benito Behety**.

Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.28 jul.-N.° 1479-s|p.p.-v.2 sep.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Etelvina Magdalena Thomas de Duncan**.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942. — Luis R. Gondra (h.), secretario.

e.28 jul.-N.° 1478-s|p.p.-v.2 sep.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Luis Castagnola**, cuya sucesión tramita por la Secretaría Ricardo L. de Gomara.

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Ricardo López de Gomara, secretario.

e.28 jul.-N.° 1480-s|p.p.-v.2 sep.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pradencio Machado**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado; Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

e.28 jul.-N.° 1482 s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Cortés**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Luis Romero Victorica, Carlos P. Sagarna, secretarios.

e.28 jul.-N.° 1483 s|p.p.-v.2 sep.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Aldo Pacheco**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.28 jul.-N.° 1481 s|p.p.-v.2 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto a "Sena Knapp" y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 172-F-1942. caratulado "Fernández Cornejo B. c|. Sena Knapp", para que tome la intervención que le corresponde en dichos autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Sumarios, Julio 22 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.28 jul.-v.30 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. CABANTOUS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado publicar el siguiente edicto:

Folio 563. — Primer Testimonio. — Número: Doscientos Treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores don Antonio Cabantous, que firma "A. Cabantous", soltero; don Alberto Cabantous, que firma "A. Cabantous", casado; don Gustavo Juan José Cabantous, que firma "G. Cabantous", casado; don Oscar Rodríguez, que firma "O. Rodríguez", casado; don Héctor Guillermo Cabantous, que firma "H. G. Cabantous", soltero; don Juan José Cabantous, que firma "J. Cabantous", soltero; y don Tom Roberto Guillermo Nealon, que firma "T. Nealon", casado; todos mayores de edad, de nacionalidad argentina, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil cincuenta y cinco; de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que los cinco primeros comparecientes constituyeron por escritura de fecha catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante mí, en este Registro y al folio cuatrocientos cuatro del protocolo de ese año, la Sociedad colectiva "A. Cabantous y Compañía", por el término de tres años, a partir del día primero de julio del mismo año, para continuar los negocios de la que ya venía girando bajo la misma denominación, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos sesenta y ocho, al folio doscientos setenta y uno, del libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos, de que doy fe, como de que continúan exponiendo: Que habiendo vencido el treinta de junio del corriente año el término de duración del referido contrato de sociedad, han resuelto continuar explotando los mismos negocios, por lo que han determinado en unión de los dos comparecientes últimamente citados, constituir una nueva sociedad, ahora de Responsabilidad Limitada, pactando las estipulaciones que han de regirla en el articulado siguiente: Primero: A partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, entre los siete comparecientes se declara constituída una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social

de ''A Cabantous y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil cincuenta y cinco de esta Ciudad, sucediendo a su predecesora sin solución de continuidad. — Segundo: La duración de este contrato de sociedad, se fija en el término de cuatro años, que se contarán a partir del día primero de julio en curso y expirará el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Tercero: Queda nombrado Gerente y Administrador General de la Sociedad, el socio don Antonio Cabantous, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo emplearla con amplias facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, pero de ninguna manera afectarla ni comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a sus fines y objeto; quedando el socio gerente facultado por este instrumento a otorgar a favor de uno o más de sus consocios, los poderes generales y especiales que estime conveniente para la debida representación de la Sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto continuar explotando los negocios de fabricación de calzado y venta al por mayor y menor, que tienen actualmente establecidos en esta Capital, calles Bartolomé Mitre números cuatro mil cuarenta y nueve al cuatro mil cincuenta y cinco, y Florida número trescientos treinta y uno; en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Córdoba número mil ciento setenta y uno; en la Ciudad de Córdoba, calle Nueve de Julio número cincuenta y seis; y en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín número dos mil trescientos setenta; pudiendo establecer cualquier otro negocio o sucursal que sugiriese el socio-gerente don Antonio Cabantous. — Quinto: Esta nueva sociedad queda constituída sobre la base de la extinguida de carácter colectivo, y su activo y pasivo de acuerdo con el balance practicado en treinta de junio próximo pasado, pasa a ser de su pertenencia, por transferencia de los derechos y obligaciones que en este acto hacen los cinco señores primeros citados, que componían la anterior y que los otros dos señores conocen y aceptan. — Sexto: Además de los negocios comprendidos en el objeto social, la sociedad que se constituye, podrá realizar lo siguiente: a) Aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeude o llegue a adeudársele como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales, cualesquiera sea la causa de su alquisición, podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar, o de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, ya sea a favor de sociedades, particulares, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere, constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales. — b) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en el futuro a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República. — c) Conferir los poderes generales o especiales, amplios o limitados que fueren necesarios, para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la sociedad, revocarlos o limitarlos. — d) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Cabantous, cuatrocientas ochenta cuotas. — Don Alberto Cabantous, ciento quince cuotas. — Don Gustavo Juan José Cabantous, setenta y cinco cuotas. — Don Oscar Rodríguez, cincuenta y cuatro cuotas. — Don Héctor Guillermo Cabantous, cuarenta y seis cuotas. — Don Juan José Cabantous, veinte cuotas; y Don Tom Roberto Guillermo Nealon, diez cuotas. — El referido capital social se halla invertido en materias primas, calzado en fabricación y fabricado, cuentas a cobrar, máquinas y demás utensilios para la fabricación, etcétera, y que resulta del Balance e Inventario General, practicado al treinta de junio próximo pasado. — Este capital podrá ser aumentado en el curso del presente contrato, hasta la concurrencia máxima de un millón de pesos, cuando a juicio del socio-gerente don Antonio Cabantous, el desenvolvimiento normal de la sociedad así lo requiera. — A tal fin, en treinta de junio de cada año, fecha en que se practica el Balance General de la casa, el señor Antonio Cabantous, hará un análisis de la situación y resolverá si será provechosa la incorporación de nuevo capital. — En caso afirmativo señalará cuál será el monto de la suma a integrar, y las cuotas equivalentes serán atribuídas a sí mismo y a sus consocios, en la proporción que el señor Antonio Cabantous estime conveniente. — A los fines del cumplimiento de lo aquí establecido, todos los socios con excepción del socio-gerente, sólo podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que puedan corresponderles en cada balance. — Queda también establecido que los haberes disponibles en las cuentas de todos los socios, devengarán un interés del seis por ciento anual y que igualmente devengarán el mismo interés los haberes disponibles que se irán asentando en una ''Cuenta especial'', hasta el momento en que se resuelva su conversión en cuotas para el aumento de capital aquí establecido. — Estos intereses se liquidarán semestralmente el treinta y uno de Diciembre y el treinta de Junio de cada año. — Octavo: Queda expresamente convenido que los socios están obligados a dedicar todo su tiempo prestando la máxima colaboración a la sociedad, sin poder ocuparse de ningún otro asunto ajeno a la misma. — Queda solamente excluído de esta obligación el socio-gerente Don Antonio Cabantous a quien se reconoce también la facultad de efectuar viajes por el país y por el extranjero, bien sea para fines comerciales o privados, cada vez que lo deseare, y llegado este caso de ausencia y también por cualquier otra circunstancia, el socio gerente Don Antonio Cabantous está facultado por este instrumento a nombrar un segundo gerente con los poderes que a su juicio sea necesario conferirle, y siendo entendido que este nombramiento puede recaer en uno de los socios y también en otra persona extraña a la Sociedad, de acuerdo todo ello con lo que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco referente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Noveno: Con cargo a gastos generales los socios percibirán las asignaciones mensuales siguientes: Don Antonio Cabantous, mil pesos; Don Alberto Cabantous, seiscientos pesos. — Don Gustavo Juan José Cabantous quinientos pesos; Don Oscar Rodríguez, quinientos pesos; Don Héctor Guillermo Cabantous, cuatrocientos cincuenta pesos. — Don Juan José Cabantous, cuatrocientos pesos, y Don Tom Roberto Guillermo Nealon, cuatrocientos pesos. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación de libros que se efectuarán cuando el socio-gerente lo crea conveniente, todos los años con fecha treinta de Junio se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad. — Dicho balance general deberá quedar terminado dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio y se considerará aprobado cuando lo hayan suscripto todos los socios en el libro legal de Inventarios. — En el caso de que algún socio tuviese algún reparo en suscribirlo, deberá expresar y fundar su disconformidad con el término de treinta días de haber sido terminado dicho balance. — De lo contrario quedará aprobado automáticamente si se ha obtenido la suscripción de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital. — En los balances anuales se depurarán todas las cifras del activo con el castigo que se estime necesario a las cuentas dudosas y morosas y se observará para todo lo demás el criterio siguiente: las mercaderías existentes serán avaluadas por los precios de su costo o por los que rijan en el mercado en esa fecha según lo juzgue conveniente el socio-gerente; las cuentas ''Accesorios de Máquinas'', ''Hormas'', ''Instalaciones'', ''Instalaciones y Muebles en casa Florida'' ''Instalaciones y Muebles casa en Córdoba'', ''Instalaciones y Muebles casa en Rosario'' ''Instalaciones y Muebles casa en Mar del Plata'', ''Maquinarias'', ''Muebles y útiles'', ''Moldes'' y ''Rodados'', sufrirán una desvalorización anual del veinte por ciento, efectuándose todas estas depreciaciones sobre las sumas en que se hallen estimados sus valores al practicarse cada balance. — Undécimo: Practicado en esta forma el balance, del beneficio bruto si así resultare, se separarán los siguientes porcentajes: el cinco por ciento para formar el ''Fondo de Reserva Legal'', hasta completar el diez por ciento del capital social; el seis por ciento que el socio-gerente Don Antonio Cabantous dispone por este acto acreditar a sus seis consocios en la proporción del uno por ciento a cada uno; y el ocho por ciento que se reservará para gratificar a los empleados que a juicio del socio-gerente se hayan hecho acreedores a ello; quedando establecido que si este ocho por ciento no se distribuyera o se hiciere solo en parte, la totalidad o el remanente se llevará a una cuenta ''Reserva para eventuales'' y el destino de las sumas que puedan irse acumulando en esta cuenta será dado por el socio-gerente Don Antonio Cabantous. — Establecido, después de estas deducciones el beneficio líquido del ejercicio, éste será distribuído como dividendo fijo entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, y en caso de que el resultado fuese negativo, es decir que hubiese pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Finalizado este contrato, el fondo que contuviera la cuenta ''Fondo de Reserva Legal'' será distribuído entre los socios también en la proporción de sus aportes de capital. — Duodécimo: Por la misma razón establecida en el artículo octavo del contrato de la sociedad colectiva terminado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, queda convenido por este instrumento que las llaves de los negocios, las marcas de fábrica y patentes de invención, pertenecen en absoluta propiedad al socio-gerente, Don Antonio Cabantous, en su carácter de fundador de la casa y dueño de las mismas, estableciéndose que el Señor Antonio Cabantous permite a la Sociedad el uso y goce de ellas sin retribución alguna, por el tiempo de la duración de este contrato y en consecuencia, todas ellas retornarán a la propiedad de su dueño al disolverse o liquidarse la sociedad. — Décimo tercero: Toda resolución que interese a la Sociedad será tomada en una reunión que se celebrará con el número de socios que concurra, teniéndose presente las prerrogativas acordadas al socio-gerente Don Antonio Cabantous en el artículo tercero. —De todo lo tratado y resuelto en esas reuniones se labrarán actas en un libro especial destinado al efecto que firmarán los concurrentes. — La citación de cada socio se hará por el socio a quien se le asigne el cargo de Secretario de Actas, adoptando un medio eficaz y auténtico para su conocimiento. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio-gerente Don Antonio Cabantous, dada la importancia que sus haberes representan en la Sociedad, tanto por su capital como por el valor de las marcas y patentes que según la cláusula décima segunda son de su absoluta propiedad, deberá recurrirse de inmediato a las disposiciones que están contenidas en su testamento o documento privado que para estos casos ha dejado suscripto el mismo, en cuyos documentos estará especificado quienes serán sus beneficiarios o representantes, así como las participaciones y atribuciones que según el suceso tendrán los mismos en la sociedad. — Producida en una u otra forma la eliminación del socio-gerente Don Antonio Cabantous, entre los socios restantes o entre éstos y los herederos o representante del socio eliminado, se procederá al nombramiento del nuevo gerente de acuerdo con lo que establece el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Si el fallecimiento o incapacidad ocurriese a alguno de los otros socios durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, será facultativo del socio-gerente Don Antonio Cabantous resolver si los herederos o representantes de los mismos, continuarán o no en la Sociedad. — En el primer caso, ello es, al ser incorporados a la misma, con representación unificada si fueran varios los herederos, no prestarán colaboración alguna y en consecuencia no percibirán asignación mensual ni tampoco gozarán del uno por ciento sobre los beneficios a que se refiere la cláusula undécima. — Décimo quinto: En el caso de decidir el segundo temperamento, o sea el de separación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, los socios restantes tomarán las cuotas pertenecientes al socio eliminado en la proporción que establezca el socio-gerente Don Antonio Cabantous, abonando a los herederos o a su representante el importe de las mismas más las utilidades; y para establecer éstas será optativo del socio-gerente tomar como base los resultados del ejercicio anterior aplicados proporcionalmente al tiempo transcurrido en el ejercicio en que ocurriese el hecho, o bien practicar con tal motivo un balance especial. — Lo que resulte a favor de los herederos por reintegración de capital más las utilidades, si las hubiere, les será abonado en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales a seis, doce y diez y ocho meses, más un interés del cinco por ciento anual firmando pagarés suscriptos por la persona autorizada en representación de la sociedad; plazos que serán computados desde la fecha de cesación del socio eliminado. — Décimo sexto: Expirado el término de duración del presente contrato y en el caso de que el socio-gerente Don Antonio Cabantous, no resolviese prorrogarlo, los socios restantes reconocen a aquél por este acto, en su carácter de fundador de la casa, la facultad de tomar a su cargo el activo y pasivo social, de acuerdo con el balance general practicado, en cuyo caso deberá abonar a los socios salientes el importe total de sus haberes constituídos; por sus cuotas de capital, los saldos que hubiese en la ''cuenta especial'' y la parte que proporcionalmente les corresponda en el Fondo de Reserva Legal, en cuatro partes iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, firmando pagarés con su sola firma, más un interés del cinco por ciento anual calculado desde la fecha de vencimiento del contrato. — Si por el contrario el Señor Antonio Cabantous no se acogiese a dicha facultad, la sociedad entrará en liquidación y el socio-gerente en ejercicio procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, hecho lo cual se distribuirá entre los socios el remanente, incluído el fondo de reserva legal, según resulte del balance especial que se practicará. — Décimo séptimo: Tanto en el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, a que se refiere las cláusulas décima cuarta y décima quinta, como en el momento de expiración del presente contrato, según la cláusula décima sexta, llegado el momento de reintegrar el aporte de capital a uno o más socios o a sus herederos o representantes, queda bien entendido que el valor de las cuotas será expresamente el nominal de mil pesos de las mismas o sea el asignado al constituirse la sociedad, sin prima o aditamento por concepto alguno. — Décimo octavo: Si no obstante todo lo especificado en el presente contrato se suscitase alguna divergencia entre los socios, ella será dirimida sin apelación por el socio-gerente Don Antonio Cabantous, a quien los demás socios reconocen la facultad necesaria, facultad que queda ampliada para dirimir ante los herederos o representantes de un socio fallecido si la divergencia se suscitase con tal suceso. — Solo en el caso de que la cuestión se promoviese por divergencia de interpretación en lo que atañe a las cláusulas de este contrato o se suscitase con motivo del fallecimiento del socio Don Antonio Cabantous, sería dirimida por

dos árbitros amigables, designados uno por el socio Don Antonio Cabantous o sus herederos o representantes de los mismos, y el otro por los socios restantes, lo que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados por las partes, elegidos a la suerte en una lista de seis comerciantes conocidos y honorables de esta plaza y el fallo que éstos pronunciaren formando tribunal, será acatado sin apelación ni recurso alguno para ante los Tribunales ordinarios a cuya única jurisdicción renuncian desde ahora. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad "A. Cabantous y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Según el certificado respectivo que se agrega a la presente se justifica: que la sociedad de que se trata no adeuda suma alguna en concepto de Patentes. — El Escribano autorizante hace constar que se han llenado las formalidades que ordena la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete publicándose edictos en los diarios Boletín Oficial y el Cronista Comercial, sin que se hayan presentado reclamos con respecto a la operación de que se trata. — En su testimonio, así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Hugo M. Matera y Don Arnaldo José Coen, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. — A. Cabantous. — A. Cabantous. — G. Cabantous. — O. Rodríguez. — H. G. Cabantous. — J. Cabantous. — T. Nealon. — Hugo M. Matera. — Arnaldo J. Coen. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. — Para la Sociedad "A. Cabantous y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta cada uno numerados del quinientos noventa y seis mil doscientos sesenta y ocho al quinientos noventa y seis mil doscientos setenta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado — articulado — plaza — . — Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello y una estampilla de cincuenta centavos. — Dchs. pesos diez m|n.

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 jul.-N.° 7237-v.1 ago.

"P R I D E L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato es el siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, de común acuerdo entre las siguientes personas: Juan Prina, italiano, casado de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Miró número mil trescientos ochenta y cuatro; y Oscar Lanfranchi, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos cuarenta y ocho; ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido constituir a contar de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "Pridel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano número seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior. Segundo. — La duración de la sociedad es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años. — Durante ese período ninguno de los socios herederos o representante legal podrá retirarse, vencido ese plazo, el socio heredero o representante legal que desee salir de la sociedad, deberá preavisar al otro u otros con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. Tercero. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tacos metálicos y paragolpes amortiguador elástico para máquinas textiles, a cuyo efecto se transfieren las patentes de invención Argentina Nro. 45.846 por "Nuevo Taco Para Telares Mecánicos para Tejidos de Géneros en General" y Adicional N.° 49.664 por "Mejoras en Nuevo Taco para Telares Mecánicos para Tejidos de Géneros en General"; Patente de Invención Brasilera N.° 29.709 por "Nuevo Taco para Telares Mecánicos", Patente de Invención Norte Americana Nro. 2.223.857 por "Tacos Metálicos para Telares"; Patente de Invención por "Paragolpes Amortiguador Elástico para Máquinas Textiles" Acta N.° 69.120 y Marcas de Comercio "Pridel Nro. 186.411; pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto. — El capital social queda fijado en la suma de seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, el que está integrado por los mencionados socios, como sigue: don Oscar Lanfranchi aporta treinta cuotas en dinero efectivo, que se ha depositado de acuerdo a las disposiciones legales y treinta y siete cuotas del señor Juan Prina, en maquinarias, herramientas, instalaciones, modelos, muebles y útiles, materiales, patentes de invención, marcas y demás efectos según resulta del inventario agregado, practicado y firmado por los Contadores Públicos Nacionales don Marcial J. Gambedotti y don Jaime Wolovick, como así también por los interesados. — El capital social podrá ser aumentado por el voto unánime de los socios cuando lo juzguen conveniente. — Dicho aumento podrá ser suscripto por los socios, o éstos podrán resolver el ingreso de nuevos socios que suscriban los aumentos de capital. — Quinto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios; la administración, en particular, estará a cargo del señor Lanfranchi, quien actuará como gerente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, o escrituras públicas resulten necesarios; estará a exclusivo cargo del señor Juan Prina la dirección técnica e industrial de la fabricación. En ningún caso sin el consentimiento escrito del señor Prina, el gerente podrá transferir ni total ni parcialmente las patentes de invención. Ni el gerente ni el Director técnico e industrial podrán ser removidos de sus cargos sin el consentimiento unánime de los socios. Sexto: Por sus funciones, cada socio gozará de una remuneración mensual equivalente al 25 o|o de la utilidad, cuyo monto no podrá exceder de pesos 600 moneda nacional cada uno, que se liquidará de acuerdo a los resultados de cada balance mensual, cargándose ese importe a la cuenta de gastos generales de la sociedad. Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general, que será aprobado de manera expresa por todos los socios, quienes lo firmarán en prueba de conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual, se apartará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal; un 25 o|o a Reserva de capital durante los cinco primeros años y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Octavo: Si de algunos de los balances anuales, resultare una pérdida del 75 o|o del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, debiendo en tal caso decidir, por unanimidad cual será la persona encargada de proceder a la liquidación, la que se realizará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Al procederse a la liquidacion si las ofertas que se hicieren por las patentes de invención y marca aportadas como capital en este contrato, no fuesen superiores a $ 10.000 m|n., el señor Prina o sus herederos tendrán preferencia para adquirirlas, abonando por ellas los valores asignados en el inventario de constitución de la Sociedad. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes podrán optar por adquirir de sus herederos o del representante legal del socio incapacitado, las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los herederos deberán unificar su personería en sustitución del premuerto. Décimo: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación la parte de aquél le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin interés. Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Duodécimo: Todas las divergencias que pudieren surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo todo lo expuesto, dejan los señores Oscar Lanfranchi y Juan Prina formalizada la presente constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Fdo.: Juan Prina y Oscar Lanfranchi. Entre líneas "legal", vale. — Guillermo Mansilla, P. a. s. Adolfo J. Allende, secretarios.

e.28 jul.-N.° 7224-v.1 ago.

COMERCIO, ORGANIZACIONES (I. C. O.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la cesión de cuotas y retiro de socios de la **Sociedad Industria, Comercio, Organizaciones (I. C. O.), Sociedad de Responsabiildad Limtada**, firmada con fecha 14 del corriente mes y año y cuyo tenor textual es el siguiente: "1.°) Los Sres. Fortunato Devoto, Carlos Enrique Berro y Da. Leticia C. de Berro, se retiran de la Sociedad, cediendo y transfiriendo, sin reserva alguna la totalidad de sus cuotas, que tenían y le correspondían en la misma, en la proporción siguiente: Don Fortunato Devoto, Ciento quince cuotas, o sea ciento quince mil pesos m|n.; Da. Leticia C. de Berro, Ciento quince mil pesos, representado por Ciento quince cuotas y Don Carlos Enrique Berro, Cuarenta mil pesos o sea Cuarenta cuotas. — 2.°) Dicha cesión y transferencia la efectúan a favor de la Sociedad por la suma que se ha dicho en el art. 1.°, recibiendo en este acto el valor referido, quadando separado de la sociedad y declarando nada tienen que reclamar — 3.°) Que en virtud de esta cesión, quedan incorporados como únicos socios de la sociedad los Sres. Dr. Jacinto Mazón Alcaraz y Dr. Ulises de la Orden, quedando el capital distribuído de la siguiente manera. Don Pedro Domingo Cotella, Ciento setenta y dos mil pesos o sea Ciento setenta y dos cuotas, Don Ulises de la Orden, Ciento catorce mil pesos, o sean ciento catorce cuotas y Jacinto Mazón Alcarâz, Ciento catorce mil pesos, o sean Ciento catorce cuotas. — 4.°) Que la cesión y transferencia fué efectuada en la siguiente forma: Don Fortunato Devoto, transfiere a Don Ulises de la Orden, Ciento catorce cuotas y a Don Pedro Domingo Cotella, una cuota; Doña Leticia C. de Berro, transfiere a Don Jacinto Mazón Alcaraz, Ciento catorce cuotas, y a Don Pedro Domingo Cotella, una cuota; y Don Carlos Enrique Berro, las cuarenta cuotas de su propiedad los transfiere a Don Pedro Domingo Cotella, lo que hace un total de Doscientos setenta mil pesos m|n. — 5.°) Se conviene que de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del contrato social, que los nuevos socios declaran conocer y aceptar, sean gerentes los señores Pedro Domingo Cotella y Ulises de la Orden, quienes tendrán el uso de la firma, indistintamente. En prueba de conformidad firman el presente en lugar y fecha ut-supra. Sobrerasp. — Julio Vale. — Fortunato Devoto. — Pedro Cotella (h.). — Ulises de la Orden. — Jacinto Mazón. — L. D. C. de Berro. — Carlos E. Berro. — Entrelíneas —únicos— Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 jul.-N.° 7239-v.1 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Walter Richard Teague, cedió y transfirió a favor de los señores Charles Blood Mulville, William Henry Mulville, Charles Ernesto Laver y Frank R. Arnott, a razón de cinco cuotas para cada uno, las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que del capital tenía en la sociedad "Arnoot y Co. Ltd." Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 16 de Julio de 1942.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 jul.-N.° 7244-v.1 ago.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima **"Establecimientos Médicos Argentinos"**, domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de Julio de 19??, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "A" v$n. 2.552.900

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 18 de Agosto próximo, hasta el 14 de Septiembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

e.17 jul. v.31 jul.

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

Neuer Deutscher Turnverein

Obligaciones civiles sorteadas por la C. D. en su reunión de fecha 10 de junio de 1942:

30 títulos de la 2da. serie: Nos. 367, 374, 375, 378, 387, 388, 389, 411, 417, 426, 436, 455, 473, 474, 475, 489, 493, 496, 503, 522, 524, 536, 537, 543, 552, 580, 594, 614, 622, 650.

3 títulos de la 2da. serie (ampliación): Nros. 651, 658, 678.

20 títulos de la 4a. serie: Nos. 13, 35, 51, 69, 79, 117, 119, 121, 137, 140, 146, 148, 150, 177, 185, 196, 197, 192, 199, 200.

Estas obligaciones civiles sorteadas podrán ser presentadas a partir del 1.° de agosto próximo en el Banco Germánico de la América del Sud. — La Comisión Directiva.

e 23 jul.-N.° L-7051-v.31 jul.

UNIFA

Sociedad Anónima

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie -sexta-, de acciones.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Garay 1267. — Federico Aretz presidente.

e.27 jul.-N.° 7190-v.31 jul.

S. A. F. A. M., Sociedad Anónima, fundiciones, aleaciones y metales con domicilio en la calle **25 de Mayo 182**, hace saber por tres días, que ha emitido la tercera serie de acciones que importa la suma de $ 50.000. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

e.28 jul.-N.° 7249-v.30 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Ricardo Koschewski, vende y Miguel Sandner, compra la parte mitad indivisa del negocio de restaurant y parrilla, **Corrientes 135 al 143**, domicilio de ambos. Reclamos término de ley.

e.28 jul.-N.° 7207-v.1 ago.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Facundo, Joaquina Martínez, vende a Luis De Vega, almacén calle **Méjico 2301|5 esquina Pichincha 593**, domicilios de ambos reclamaciones ley.

e.28 jul.-N.° 7242-v.1 ago.

Avisan: Aquilino García, dejan sin efecto boleto de compra-venta una parte mitad negocio café bar, **San Martín 930**, haciéndose cargo Manuel García de activo y pasivo, reclamo ley en el negocio.

e.28 jul.-N.° 7241-v.1 ago.

Se hace saber al comercio que la Sociedad "Sánchez, Lara y Compañía", que explota el ramo de remates y comisiones, con domicilio en la calle **Bartolomé Mitre Nros. 1275 y 1279**, ha quedado disuelta por escritura pasada con fecha 20 de julio del año corriente ante el escribano don Héctor Castañeda, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva Sociedad que se constituye bajo el mismo rubro. — Por cualquier reclamo dirigirse al domicilio arriba indicado.

e.28 jul.-N.° 7238-v.1 ago.

Jaime J. Chocrón, avisa que ha vendido a don Julio Varela García (ambos de Resistencia, Chaco), las instalaciones y máquinas de su propiedad que existían en el negocio de fiambrería "La Granja", sito calle **Edison 113, Resistencia**. — Reclamos al comprador: Obligado 365, Julio 21 de 1942.

e.28 jul.-N.° 7236-v.1 ago.

G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7849, avisan: José Domínguez, vende a Andrés Fernández, 3a. parte restaurant, vinos, cerveza, **Paseo Colón 449**, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley mismo negocio.

e.28 jul.-N.° 7226-v.1 ago.

Levy Serfaty, vende negocio de "Hotel", a Idalina M. de Díaz. — Reclamos, término de ley. — **Pirané. Territorio de Formosa. F. C. C. N. A.**

e.28 jul.-N.° 7231-v.1 ago.

J. Vázquez y Cía., domiciliados en Constitución N.° 2044 al 2048, venden a don Senén Lorenzo, domiciliado en Salcedo N.° 3115, su negocio de panadería ubicado en la calle **Constitución N.° 2044, al 2048**.

e.28 jul.-N.° 7235-v.1 ago.

Mariano Martínez Pardo, vende a Celia Rosa Novelli, su negocio de modas y fantasías, sito calle **Santa Fe 1845**, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio 24 de 1942.

e.28 jul.-N.° 7232-v.1 ago.

A los efectos de la Ley 11867, se hace saber que la Sociedad Morra, Disette y Alonso, restaurant, con domicilio en **Pueyrredón N.° 23**; se disuelve transfiriendo su activo y pasivo a los señores Eugenio Morra y Juan Mario Disette, con igual domicilio. — Reclamaciones dentro del término de ley en Pueyrredón N.° 23.

e.28 jul.-N.° 7215-v.1 ago.

Avisa: Manuel Calvo, martillero público, Solís 307, U. T. 38-7540. — Que con su intervención José Romero vende a Manuel Parada la parte que le corresponde del negocio café y bar, sito en esta Capital, **Alsina 2399** que compartía con José Vázquez constituyéndose una nueva Sociedad entre José Vázquez y Manuel Parada. — Reclamos Ley 11867 en negocio donde las partes constituyen domicilio.

e.28 jul.-N.° 7211-v.1 ago.

Carlos Bello vende a Basilio Fuertes el despacho de pan ubicado **Segurola 2148**. — Reclamaciones de ley donde las partes constituyen domicilio, Avenida de Mayo 953. — Escribanía Dubovis.

e.28 jul.-N.° 7209-v.1 ago.

Antonio Baccino, oficinas Larrea 281, avisa José M. García vende a Ignacio Alejandro Muño, despacho de pan, facturas, venta de helados, **Cangallo 2499**. — **Reclamos** Larrea 281, domicilio de las partes.

e.28 jul.-N.° 7252-v.1 ago.

Erico Baer integrante de la Sociedad Baer y Rothmann dedicada a instalaciones eléctricas y anexos, establecida en **Sarmiento 412** vende su parte al señor Carlos Jacobs. — Reclamaciones Ley 11867, Escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638 donde las partes constituyen domicilio.

e.28 jul.-N.° 7251-v.1 ago.

Se avisa disolución Sociedad Comercial en Comandita Longstaff y Compañía, domiciliada **Cangallo 541** con venta de artículos para hombres para constituir una nueva sociedad Longstaff e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones Ley 11867, Escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, domicilio constituído por las partes.

e.28 jul.-N.° 7253-v.1 ago.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominados La Intermediaria, vendo al señor José María Rozado, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle **Monroe Nro. 5795**. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Teresa Gil de Lo Re. — Buenos Aires, 27 de julio de 1942.

e.28 jul.-N.° 7228-v.1 ago.

José Pulián, martillero público, con oficinas Alsina 1226, U. T. 38-3313, Avisa que con su intervención, Felipe A. Baiona, vende su negocio de hotel denominado Irum, sito en **Av. de Mayo 1350**, al señor Hermán Schwartz y la señora María G. de Barón. Para reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.

e.28 jul.-N.° 7223-v.1 ago.

Se hace saber por cinco días que don Raúl Rohr, venderá a la Sociedad Anónima I. R. A. S. A. Industria Refractaria Argentina Sociedad Anónima, la fábrica Argentina de Cerámica Industrial Refractaria "Agustín Cóppola", que funciona en el Pueblo de Victoria, Partido de San Isidro, calle La Plata N.° 2536|46|56 y con domicilio en la **Capital Federal, Talcahuano 768**, según escritura que se otorgará ante el escribano de la Capital Federal, don Luis P. Varangot, con domicilio en Carlos Pellegrini 385, 3.° piso A. — Para formular reclamaciones en el domicilio de la compradora, Talcahuano 768. — Buenos Aires, Julio 27 de 1942.

e.28 jul.-N.° 7222-v.1 ago.

Al comercio: avisamos, que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia N.° 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos al señor Domingo Alfonso, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle **Av. del Trabajo N.° 3701** y anexos; **puesto N.° 22, Mercado Estrella del Sud y José Martí N.° 621**. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Cajide Sande; José Cajide Sande y Manuel Pampín Brea. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1942.

e.28 jul.-N.° 7230-v.1 ago.

Comunícase que don Rodrigo Silvestre, propietario de la panadería "La Cooperadora", de **Almirante Brown 571, Comodoro Rivadavia**, constituirá con don Mateo Guillermo Correa, la sociedad Colectiva "Correa y Silvestre", para continuar con la explotación del mencionado negocio. — Reclamaciones de ley, ante escribano, don Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.28 jul.-N.° 7233-v.1 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA TRINACRIA

Asociación Italiana de Socorros Mutuos

Buenos Aires, Julio 27 de 1942.

Para el sábado 1 de agosto próximo venidero, están citados los socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria "Primera Convocatoria", que se efectuará en el salón social, Brandsen 633, a las 18 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

2.° Aprobación del movimiento de caja del primer semestre del corriente año.

3.° Elección del vicepresidente en reemplazo del señor Adolfo M. Porretto, que renunció de su cargo, respectivo. — El gerente: A. M. Porretto.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, a las 19 horas, con cualquier número de socios presentes. Art. 53 de los Estatutos.

e.28 jul.-N.° 7208-v.28 jul.

SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES

Asamblea Ordinaria

La Sociedad Argentina de Escritores, convoca a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 1.° de agosto, a las 16, en Santa Fe 1243, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de los Estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario.

2.° Renovación de autoridades.

3.° Reforma de los Estatutos. Informe de la Comisión Directiva.

4.° Ratificación de la adhesión de la S. A. D. E. a la Federación Interamericana de Sociedades de Autores y Compositores.

5.° Designación de dos síndicos revisores de cuentas y de dos socios para firmar el acta. — Eduardo Mallea, presidente. — Sigfrido A. Radaelli, secretario.

Nota: Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la asamblea se realizará a las 17, con el número de asociados que estuviere presente (Art. 27).

Es indispensable tener pago el 2.° semestre de 1941, para poder participar en la asamblea (Art. 29).

e.28 jul.-N.° 7210-v.30 jul.

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de agosto de 1942, en el local de la Sociedad, calle Alsina 845, a las 15 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General por el ejercicio fenecido el 30 de abril de 1942.

2.° Elección de un director.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

e.28 jul.-N.° 7213-v.13 ago.

BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Victoria N.° 2576 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1942, a las 16 horas, en Cangallo N.° 466, piso 4.°,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de lo previsto en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente y fijar retribución al primero.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28 jul.-N.° 7248-v.13 ago.

ALPA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de agosto de 1942, a las 15 horas, en Corrientes 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 jul.-N.° 7206-v.13 ago.

CIA. OLEAGINOSA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 7 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 del mes de agosto, a las 18 horas, en su local de Leandro N. Alem 675,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2.° Emisión de seis series de acciones: 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.,° y 10.°; por valor de trescientos mil pesos moneda legal, en conformidad con el artículo 3.° de los estatutos y lo detallado en la Memoria.

3.° Elección del síndico titular.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o certificados de tales, con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la misma.

e.28 jul.-N.° 7234-v.13 ago

SECCION BALANCES

TANNERS TRADING COMPANY

| 858 |

Domicilio de la Sucursal, Sarmiento 459 - Buenos Aires
Casa Matriz, Boston, Mass., E. E. U. U.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, 25 de Abril de 1916
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 5 de Mayo de 1916

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado .... $ 5.000.00 Oro Americano
Suscripto .... » 5.000.00 » »
Realizado .... » 5.000.00 » »

Capital asignado a la Sucursal, no tiene determinado.
La Casa Matriz facilita el necesario para su giro

BALANCE ANUAL AL 31 DE ENERO DE 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		2993 87
Activo circulante:		
No existe. —		
Activo disponible:		
Caja	2181 76	
Bancos	191243 97	193425 73
Activo exigible:		
Varios deudores		3489112 36
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		42057 85
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		3727589 81
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto (Casa Matriz)	11777 27	
Reserva general	122823 46	134600 73
Pasivo exigible:		
Varios acreedores		3475690 18
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		116146 75
Ganancias:		
Utilidad del año		1152 15
Cuentas de orden:		
No existen.		
		3727589 81

p. p. Tanners Trading Company.
Walter D. Little.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior, transferido a reserva general		50476 19
Amortizaciones: Muebles y útiles		528 33
Gastos generales, honorarios, sueldos, bonificaciones, alquileres, gastos de viaje, cables, franqueos y seguros		227373 98
Impuestos		2323 81
Saldo:		
Utilidad del año		1152 15
		282354 46
HABER		
Saldo anterior		50476 19
Comisiones		229278 18
Intereses		2551 30
Cambios		48 79
		282354 46

Buenos Aires, Mayo 22 de 1942
p. p. Tanners Trading Company
Walter D. Little.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

PARAMOUNT FILMS
Sociedad Anónima

| 987 |

Domicilio de la Sociedad: Ayacucho 518/20 - Buenos Aires
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 2/4/1925, 8/7/1930
Inscripción en el Registro Público de Comercio 2/7/5/ 1925, 14/8/1930

CAPITAL

Autorizado .... $ 500.000 — c/l.
Suscripto .... » 500.000 — «
Realizado .... » 500.000 — «

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril 1942

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles:			
Terreno		70360 20	
Edificios	130769 99		
Menos: Amortizaciones	87075 21	43694 78	
Muebles y útiles	65764 20		
Menos: Amortizaciones	59080 80	6683 40	
Instalaciones	30991 93		
Menos: Amortizaciones	27155 63	3836 30	
Equipo sonoro	28662 93		
Menos: Amortizaciones	28661 93	1 —	124575 68
Activo circulante:			
Mercaderías			1461 —
Activo disponible:			
Caja		1600 —	
Bancos		40501 35	
Remesas en tránsito		876 25	42977 60
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente locales	39821 84		
Menos: Previsión	17765 62	22056 22	
Deudores en cuenta corriente en el extranjero		389585 44	
Sucursal Montevideo		72478 81	484120 47
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			2433 08
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Saldo anterior		159585 84	
Menos: Utilidad del año		13893 57	145692 27
			801260 10
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)		5000 —	
Títulos depositados en caución		32000 —	37000 —
			838260 10
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		500000 —	
Reserva legal		22094 45	
Reserva facultativa general		255231 70	777326 15
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			5868 70
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			18065 25
			801260 10
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		5000 —	
Terceros por títulos depositados en caución		32000 —	37000 —
			838260 10

J. N. Nathan, vicepresidente. — W. Gavin Cullen, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		159585 84
Amortizaciones:		
Edificios	7736 55	
Muebles y útiles	1075 91	
Instalaciones	820 38	
Equipo sonoro	590 78	10223 62
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, derechos de aduana etc.		603388 94
Patentes e impuestos		11259 45
		784457 85
HABER		
Explotación de películas y venta de accesorios		612895 —
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		21502 01
Recupero deudores		4368 57
Saldo:		
Pérdida anterior	159585 84	
Menos: Utilidad del año	13893 57	145692 27
		784457 85

J. B. Nathan, vicepresidente. — W. Gavin Cullen, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

1008 —

EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA ORIENTE
Sociedad Anónima

Corrientes 569 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23 de Septiembre de 1933

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre de 1933

Capital autorizado .... m$n 1.000.000 — c/l.
» suscripto .... » 260 000 — »
» realizado .... » 156.000 — »

BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado con modificación por la Asamblea del 23 de Abril de 1942

ACTIVO		m$l.	m$l.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	17827 80		
Amort. anteriores	7839 80	9988 —	
Amort. ejercicio 20 %		3565 56	6422 44
II. Activo circulante:			
No existe.			—
III. Activo disponible:			
Bancos en Cta. Cte.		5225 87	
Caja		14262 31	19488 18
IV. Activo exigible:			
Accionistas		104000 —	
Obligaciones a cobrar		81709 50	
Importaciones		58154 67	
Exportaciones		10576 73	
Deudores en Cta. Cte.		219893 10	
» garantizados		398500 46	
Comisiones		4258 58	877093 04
V. Activo transitorio:			
Impuestos		2529 17	2529 17
VI. Activo nominal:			
Patentes de invención (No amortizado)		11084 40	
Gastos laboratorio » »		27201 65	38286 05
			943818 88
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía estatutaria			15000 —
			958818 88

PASIVO	m$l.	m$l.
I Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	260000 —	
Reserva legal	12799 96	272799 96
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	26905 55	
Depósitos de garantía	11950 —	
Bancos en Cta. Cte.	19247 92	
Importaciones	24932 43	
Exportaciones	224788 35	307824 25
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos y honorarios ejercicio anterior	35123 91	
Impuestos	1174 79	36868 70
IV. Ganancias:		
Beneficio del ejercicio		326325 97
		943818 88
Cuenta de orden:		
Depositantes acciones en garantía estatutaria		15000 —
		958818 88

Ernesto E. Padilla, presidente.— Florencio Mujica Garmendia, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles:		
20 % sobre m$n. 17.827 80	3565 56	
Deudores varios	2096 67	
Impuestos	300 —	
Gastos generales:		
Gastos oficina, franqueos, etc.	20022 26	
Sueldos	46415 18	
Sellos	4679 —	
Telegramas	7728 34	
Intereses y descuentos	579 95	
Alquileres	7560 —	
Señas	100 —	
Seguros	659 81	
Muestras	633 61	
Garantía letras exportación	36 52	
Cuenta viajes	9855 96	
Ganancias:		
Beneficio del ejercicio	326325 97	
	450558 83	

HABER	m$l.	m$l.
Importación		299498 08
Exportaciones		126951 12
Comisiones		4106 63
		430558 83

Ernesto E. Padilla, presidente.— Miguel Mujica Garmendia, tesorero.— Florencio Mujica Garmendia, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de Justicia. e.28 jul.-N.º . . .-v.28 jul.

902

COMPAÑIA DR. SCHOLL
Sociedad Anónima Comercial

Domicilio de la Sociedad: Avda. de Mayo 1431 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E. 20 de Julio de 1927.
Inscripción en el R. P. C. 15 de Septiembre de 1927.

CAPITAL
Autorizado .... m$n. 200.000.—
Suscripto .... » 150.000.—
Realizado .... » 150.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 30 de Abril de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles, útiles y equipo	89.102.22		
Menos: amortizaciones	37.450.25	51651 97	
Automóviles y camiones	4.419.80		
Menos: amortizaciones	2.074.10	2345 70	53997 67
Activo circulante:			
Mercaderías en depósito y en consignación a su costo o menos según inventarios practicados y avaluados por la administración		376225 99	
Material de embalaje		18580 77	394806 76
Activo disponible:			
Caja		1200 —	
Bancos		13845 45	15045 45
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.	122.074.80		
Menos: reserva para deudores dudosos	15.000.—	107054 80	
Deudores en Cta. Cte. en el exterior		6877 91	
Documentos a cobrar		100 —	
Cuentas empleados		1529 95	
Depósitos en garantía		1200 —	
Títulos depositados en garantía		5062 50	121325 16
Activo transitorio:			
Moldes, hormas, matrices, accesorios, etc.	37.495.26		
Menos. amortizaciones	25.561.77	11933 49	
Mejoras en propiedades arrendadas	31 209.88		
Menos: amortización	13.920.21	17289 67	
Material de propaganda, etc.		42380 22	
Adelantos para ejercicios futuros		1366 69	
Impuestos diferidos		1355 22	74325 29
Activo nominal:			
No existe.			
			659500 33
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		300 —	
» » » en custodia		200 —	500 —
			660000 33

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	150000 —	
Reserva legal	8443 26	158443 26
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte. locales	28307 98	
» » » » en el extranjero $ 79.344.29 dólares	336816 94	365124 92
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	22654 16	
Previsiones para indemnizaciones de empleados, Ley 11.729.	23998 64	46652 80
Ganancias:		
Saldo anterior	44511 99	
Más: ganancia del ejercicio 1941	44767 36	89279 35
		659500 33
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	300 —	
» » » en custodia	200 —	500 —
		660000 33

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n	m$n
Amortizaciones:		
Muebles, útiles y equipo	6024 41	
Automóviles y camiones	1200 —	
Moldes, hormas, matrices, accesorios, etc.	3705 36	
Mejoras propiedades arrendadas	13920 21	24920 01
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros, conservación de muebles, útiles, equipo, etc.		90156 57
Descuentos y comisiones		38100 11
Cambios		798 98
Previsión para indemnización de empleados, Ley 11.729		6296 55
Patentes e impuestos		13642 57
Deudores morosos		3284 98
Saldo anterior	44511 99	
Más, ganancia del ejercicio	44767 36	89279 35
		266479 12
HABER		
Saldo anterior		44511 99
Mercaderías u otros rubros de explotación		221916 96
Utilidad venta de activo fijo		50 17
		266479 12

F. M. Rodríguez, vicepresidente. — J. Oliveras, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

«920»

QUIMICA Y COMERCIO

Sociedad Anónima

Sede Social: 25 de Mayo 158

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo del 17 de Enero de 1933.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Mayo de 1933.

CAPITAL

Autorizado .... m$n. 100.000.—
Suscripto .... » 20.000.—
Realizado .... » 20.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
No existe.		
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	94 07	
Bancos	16578 28	16672 35
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	32 —	
Comisiones a cobrar	7411 —	7443 —
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		24115 35
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		10000 —
		34115 35
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		20000 —
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		2038 95
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Saldo de ganancias:		
Ganancia del ejercicio actual	2116 72	
Menos: pérdida del ejercicio anterior	40 32	2076 40
		24115 35
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		10000 —
		34115 35

Dr. Carlos E. Meier, director. — Martinus Oosterwijk, director. — Federico W. Sibille, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO DEL 1.° DE ENERO DE 1941 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n	m$n
1. Saldo anterior		40 32
2. Gastos generales:		
Sueldo, alquileres, etc.		16132 27
3. Impuestos y sellos:		
Su importe		675 26
Saldo de ganancias:		
Ganancia del ejercicio actual	2116 72	
Menos: pérdidas ejercicio anterior	40 32	2076 40
		18924 25
HABER		
Comisiones y etc.		18924 25
		18924 25

Dr. Carlos E. Meier, director. — Martinus Oosterwijk, director. — Federico W. Sibille, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

—883—

LA INDUSTRIAL PARAGUAYA, S. A.

Sucursal Buenos Aires

Paseo Colón 730—Capital Federal
Casa Matriz—Asunción del Paraguay

Autorizado por el señor Juez Dr Juan B. Estrada con fecha 5 de Septiembre 1914.
Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 13 de Octubre 1914.

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado .... o$s. 5.000.000.—
Suscripto y realizado .... » 2.771.556.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Corresponde a operaciones realizadas por las Sucursales Buenos Aires y Corrientes

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1941

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Bienes raíces	702089 68		
Amortizaciones	65516 14	636573 54	
Maquinarias	160835 35		
Amortizaciones	131578 95	29256 40	
Muebles y útiles	8997 23		
Amortizaciones	8996 79	0 44	
Herramientas y útiles	6229 12		
Amortizaciones	6228 68	0 44	
Elementos de transporte	316 —		
Amortizaciones	315 55	0 45	665831 27
Activo circulante:			
Materia prima, mercaderías y productos elaborados			2762049 18
Activo disponible:			
Bancos			816901 77
Activo exigible:			
Cuentas corrientes		397578 72	
Documentos a cobrar		2385 63	399964 35
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			21155 87
Cuentas de orden:			
No existen.			
			4665902 74
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
No existe.			
Pasivo exigible:			
Casa Matriz, saldo acreedor		4353232 32	
Acreedores en Ctas. Ctes.		97739 51	4450971 83
Pasivo transitorio:			
Cuentas a liquidar:			
Descuentos		19872 54	
Bonificaciones		88502 95	108375 49
Ganancias y pérdidas:			
Saldo a transferirse a Casa Matriz			106555 42
Cuentas de orden:			
No existen.			
			4665902 74

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
A Amortizaciones:		
Bienes raíces 2% s/ $ 560274 15	11205 49	
Maquinarias 10% » » 160219 —	16024 90	27230 39
» Impuestos		273050 34
» Gastos generales		70059 30
» Quebrantos sobre ventas		3755 54
» Impuesto s/Réditos:		
Ajuste ejercicios 1935 a 1940	106706 32	
Impuesto ejercicio 1941	21597 80	128304 12
» Saldo que se transfiere a Casa Matriz		106555 42
		608955 11
HABER		
Por Mercaderías		606993 93
» Cuentas dudosas cobradas		1961 18
		608955 11

p.p. La Industrial Paraguaya S. A.
(Sucursal Buenos Aires)
J. N. Abalo, gerente local.—Chr. Jacobsen, contador.

Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

$ 976

WEIL HERMANOS Y CIA.

Soc. Anón. Exportación de Cereales

Corrientes 456

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 15 de Enero de 1908

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Febrero de 1908

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	400.000.—
Suscripto	»	100.000.—
Realizado	»	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1942, sin modificación

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
Activo fijo:	m$n.		
Propiedades y terrenos	356598 31		
Amortizaciones	278843 31		
No amortizado en el ejercicio	—	77755 —	
Muebles y útiles		1 —	
Diversos títulos y acciones		139425 04	217181 04
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Caja		1000 —	
Bancos		3598 53	4598 53
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3184 97	
Intereses a cobrar		589 67	3774 64
Activo transitorio:			
Pagos a cuenta impuesto a los réditos			123 40
Activo nominal:			
No existe.			
			225677 61
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía (el Directorio)			6000 —
			231677 61
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		100000 —	
Fondo de reserva legal		25000 —	125000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			4705 24
Pasivo transitorio:			
Previsión operaciones pendientes 1929/30			85581 66
Ganancias:			
Saldo anterior		510 04	
Utilidad del ejercicio		9880 67	10390 71
			225677 61
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)			6000 —
			231677 61

R. Moltedo, presidente. — Enrique D. Sanguinetti, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, alquileres, teléfonos, telegramas, etc.		1655 49
Patentes e impuestos		559 39
Ganancias:		
Saldo anterior	510 04	
Utilidad del ejercicio	9880 67	10390 71
		12605 59
HABER		
Saldo anterior		510 04
Intereses, dividendos, etc.		8156 38
Arriendos sobre inmuebles		3939 17
		12605 59

R. Moltedo, presidente. — Enrique D. Sanguinetti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

941. —

S. A. VICTORIO DE BERNARDI

(Industrial y de Transportes)

Honduras 5950.

Autorizada por S. D., del 9 de Febrero de 1939. — Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Julio de 1939.

CAPITAL:

Autorizado:	Acciones ordinarias	c$l.	260.000.—
	Acciones preferidas	»	340.000.—
		c$l.	600.000.—
Suscripto e integrado		»	600.000.—

BALANCE GENERAL DEL TERCER EJERCICIO SOCIAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observación por la As. Ord. del 25|4|42.

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
Propiedades		190.396.42		
	m$n.			
Amortiz. anteriores	9.044.48			
3 o|o s|$ 150.741.37	4.522.24	13.566.72	176.829.70	
Rodados		244.717.86		
Adiciones del ejercicio		47.221.25		
		291.939.11		
Amortiz. anteriores	48.858.56			
10 o|o s|$ 291.939.11	29.193.90	78.052.46	213.886.65	
Maquinarias		8.783.53		
Amortiz. anteriores	1.621.30			
10 o|o s|$ 8.783.53	878.35	2.499.65	6.283.88	
Repuestos			9.896.88	
Caballos y mulas			1.580.—	
Muebles de oficina		2.008.80		
Amortiz. anteriores	401.76			
10 o|o s|$ 2.008.80	200.88	602.64	1.406.16	
Talleres		401.—		
Amortiz. anteriores	160.40			
20 o|o s|$ 401	80.20	240.60	160.40	
Obras instalación Sec. Repuestos:				
Valor de compra		866.61		
20 o|o s$ 866.61		173.32	693.29	410.736.96
Activo Circulante:				
Títulos y acciones				61.835.01
Activo Disponible:				
Caja			9.232.56	
Bancos			167.886.02	177.118.58
Activo Exigible:				
Cuentas corrientes		280.442.97		
Deudores morosos		1.693.04	282.136.01	
Obligaciones a cobrar			18.670.27	300.806.28
Activo Transitorio:				
Impuesto a los réditos			7.367.55	
Adelantos para ejercicios futuros			47.703.44	55.070.99

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo Nominal:			
Concesiones	3.849.—		
m$n.			
Amortiz. anteriores . . . 1.539.60			
20 o|o s|$ 3.849 . . . . . 769.80	2.309.40	1.539.60	
Gastos de organización	10.412.80		
Amortiz. anteriores . . . 4.165.12			
20 o|o s|$ 10.412.80 . . . . 2.082.56	6.247.68	4.165.12	5.704.72
			1.011.272.54
Cuentas de Orden:			
Acciones en garantía, Directorio		30.000.—	
Títulos depositados en garantía		45.196.51	75.196.51
			1.086.469.05
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto e integrado		600.000.—	
Reserva legal		41.480.74	
Reserva especial		24.000.—	
Reserva Ley 11.729		9.924.08	675.404.82
Pasivo Exigible:			
Cuentas corrientes			210.323.97
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			5.497.16
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio			120.046.59
			1.011.272.54
Cuentas de Orden:			
Directorio: Acciones en garantía		30.000.—	
Depositantes de títulos en garantía . .		45.196.51	75.196.51
			1.086.469.05

Juan De Bernardi, presidente. — José De Bernardi, secretario. — Félix Genta, síndico.

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Tercer Ejercicio Social al 31 de Diciembre de 1941.

DEBE	c$l.	c$l.	c$l.
Amortizaciones:			
Propiedades:			
3 o|o sobre	150.741.37	4.522.24	
Rodados:			
10 o|o sobre	291.939.11	29.193.90	
Maquinarias:			
10 o|o sobre	8.783.53	878.35	
Muebles de oficina:			
10 o|o sobre	2.008.80	200.88	
Talleres			
20 o|o sobre	401.—	80.20	
Concesiones:			
20 o|o sobre	3.849.—	769.80	
Obra instalación Sec. Repuestos:			
20 o|o sobre	866.61	173.32	
Gastos de organización:			
20 o|o sobre	10.412.80	2.082.56	37.901.25
Administración (Sueldos), Gastos generales			50.523.13
Deudores morosos			2.416.29
Patentes e impuestos			16.082.75
Saldo del ejercicio			120.046.59
			226.970.01
HABER			
Mercaderías:			
Acarreos y ventas			221.743.14
Alquileres propiedades			1.430.—
Intereses y descuentos			3.796.87
			226.970.01

Juan De Bernardi, presidente. — José De Bernardi, secretario. — Félix Genta, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la **Inspección General** de Justicia.

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

—1027—

LA PORTEÑA

Soc. Anón. de Inversiones Financieras

Reconquista 336—Capital

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 8 de Noviembre de 1939.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de Febrero de 1940.

CAPITAL

Autorizado .... m$n. 3.000.000.—
Suscripto .... » 3.000.000.—
Realizado .... » 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Títulos y acciones (al costo)		1073587 86
II Activo circulante:		
No existe.		
III Activo disponible:		
Bancos		2892932 79
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		3966520 65
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		200 —
		3966720 65
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto:		
30.000 acciones de m$n. 100 c/u		3000000 —
Reserva legal		651 51
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta Cte.		814000 —
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	27166 64	
Saldo del ejercicio	124702 50	151869 14
		3966520 65
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		200 —
		3966720 65

Félix R. Haase, presidente.—Dr. Jorge M. Mayer, director.— Emilio Hepner, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS SEGUNDO EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior		
2. Amortizaciones		
3. Gastos generales		15081 67
4. Intereses, descuentos, comisiones		1088 30
5. Patentes e impuestos		6819 69
6. Diferencias de cambio		51 90
7. Utilidad del año	124702 50	
Más ganancia anterior	27166 64	151869 14
		174910 70
HABER		
1. Saldo anterior		27166 64
2. Mercaderías		
3. Dividendos e intereses		48293 48
4. Operaciones de títulos		99450 58
		174910 70

Félix R. Haase, presidente.—Dr. Jorge M. Mayer, secretario.— E. Hepner, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la **Inspección** General de Justicia.

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

—1028—

EDITORIAL CLARIDAD, S. A.

Domicilio: San José 1627

Fecha de autorización del P. E. 6 de Septiembre de 1940.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 5 de Abril de 1941

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	1.000.000.—
Suscripto	»	500.000.—
Realizado	»	500.000.—

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
PRIMER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo			
Maquinarias y accesorios	47640 91		
Menos amortización	4473 89	43167 02	
Muebles y útiles	16694 44		
Menos amortización	3293 20	13398 21	
Instalaciones	6524 57		
Menos amortización	652 45	5872 12	
Metal	15030 —		
Menos amortización	2695 17	12334 83	
Estereotipias	5789 34		
Menos amortización	3142 13	2647 21	
Propiedad San José 1641		25000 —	102419 39
II. Activo circulante:			
Librería Stock		135555 76	
Papeles		15612 82	
Sucursal Montevideo		36476 82	
» Rosario		15008 46	202653 36
III. Activo disponible:			
Caja		4181 27	
Bancos		8410 08	12591 35
IV. Activo exigible:			
Agentes		104990 84	
Deudores varios		29193 64	
Obligaciones a cobrar		13991 30	148178 78
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
Llave del negocio	100000 —		
Menos amortización	25000 —	75000 —	
Derechos de propiedad:			
Literaria	180000 —		
Menos amortización	45000 —	135000 —	
Títulos Revista Jurídica	4000 —		
Menos amortización	800 —	3200 —	
Reformas local San José 1627	12360 —		
Menos amortización	1236 —	11124 —	224324 —
Total del Activo			690166 88

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		500000 —
Reserva legal	1081 18	
Reserva Ley 11.729	1621 79	
Reserva deudores varios	6709 22	9412 19
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	91304 76	
Antonio Zamora	40363 12	131667 88
Total del Pasivo		641080 07
Ganancias:		
Saldo anterior	22513 19	
Utilidad del ejercicio	26573 62	49086 81
		690166 88

Antonio Zamora, presidente.—Julio Saggese, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
EJERCICIO 1941

DEBE	m$n.	m$n.
I. Saldo anterior:		
No existe.		
II. Amortizaciones		
Maquinarias y accesorios	2382 05	
Muebles y útiles	1669 44	
Metal	1503 —	
Estereotipias	2578 93	
Instalaciones	652 45	
Llave del negocio	15000 —	
Derechos de propiedad literaria	27000 —	
Título Revista Jurídica	400 —	
Reforma local San José 1627	1236 —	52121 87
III. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, jornales, propaganda, seguros, conservación maquinarias, franqueos, etc.		89125 57
IV. Impuestos y patentes		2331 24
		143878 63
Ganancias:		
Saldo anterior	22513 19	
Utilidad del ejercicio	26573 62	49086 81
		1929[illegible]5 4[illegible]

HABER	m$n.	m$n.
I. Saldo anterior		22513 19
II. Mercaderías		126750 46
III. Taller		43701 84
		192965 49

Antonio Zamora, presidente.—Julio Saggese, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.

—1035—

PERTINAX
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 530 (7° piso)
Autorizada por Decreto del P. E. del 11 Junio 1941.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 Agosto 1941.

CAPITAL

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	»	120.000.—
Realizado	»	84.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Terrenos Avda. Juan B. Justo y Espinosa	13514 40	
Construcción edificio Avda. Juan B. Justo	25000 —	38514 40
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja		44222 20
IV. Activo exigible:		
Accionistas Serie C		36000 —
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
VII. Pérdidas del ejercicio		1263 30
Cuentas de orden:		
a) Depósito de acciones en garantía		1000 —
		121000 —

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		120000 —
II. Pasivo exigible:		
No existe.		
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía		1000 —
		121000 —

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos de constitución y organización	1063 50	
Gastos generales	199 80	
	1263 30	

HABER	m$n.	m$n.
Pérdida del ejercicio		1263 30
		1263 30

Emilio R. del Valle, hijo, director.—Enrique J. Barbet, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 jul.-N.° . . .-v.28 jul.